



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA POR SEGUNDA VEZ							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00448	00
DEMANDANTE	VICTOR ELIAS ZAPATA RIOS						
DEMANDADO	FABRICATO S.A. Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, si bien la parte demandante mediante el escrito que antecede llena los requisitos exigidos por el despacho en el auto que antecede, lo cierto del caso es que la demanda será inadmitida nuevamente dado que se encontraron nuevas falencias.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Allegar Certificado de Existencia y Representación de la demandada COOTEXCON, con una expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha en que se profiere este auto. Lo anterior con el fin de corroborar el estado del proceso de liquidación, toda vez que el apoderado de la parte demandante manifiesta que la sociedad se encuentra liquidada, pero al revisar el certificado de existencia y representación allegado al proceso con la demanda, aparece que se encuentra en proceso de liquidación, mismo documento que data del 03 de noviembre de 2020. Lo anterior toda vez que si dicha sociedad ya fue liquidada no se podrán formular pretensiones en su contra por carecer de personería jurídica.
- B) De manera respetuosa se le solicita al apoderado de la parte demandante REFORMULAR o RE-ESTRUCTURAR el acápite de pretensiones condenatorias, toda vez que el apoderado no podrá dirigir pretensión alguna en contra de una sociedad liquidada.
- C) Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, el apoderado deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: se le **RECONOCE** personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado JOSE HERNANDO ARANGO VALDES, portador de la T.P. No. 315.421 del C.S de la J., abogado titulado y en ejercicio de conformidad con lo revisado por este Despacho, en la página oficial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55cb67f3b55d8d94cbcd71b4b8c413d34945e80449eb2801a9635b8beaf3cbb
Documento generado en 22/10/2021 06:31:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**